



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 489 -2019-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote,

19 MAR. 2019

### VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 50107-2019, sobre aprobación del estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Río Huarmey, en el tramo San Nicolás – Mandinga- Puente Cus Cus, tramo comprendido entre el km 1+360 hasta el km 6+860; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 113° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG señala que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, asimismo señala que, las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, de otro lado, el artículo 114° del precitado reglamento dispone que la delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros, b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran, d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° precisa que, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 13° del precitado Reglamento, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; señalando que, la AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a. El ancho mínimo resulte insuficiente o no permite el uso público al cual esta destinada la faja marginal y b. Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para este caso, la delimitación de faja marginal se sustente en un estudio específico;

Que, esta Autoridad Administrativa del Agua, en el marco del desarrollo de la Meta Presupuestaria N° 184 “Desarrollo de Estudio de Vulnerabilidad y Riesgo en Servicios Públicos - FONDES”, en coordinación la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, ha elaborado el estudio de Actualización del Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del río Huarmey, en el tramo San Nicolás –



Mandinga – Puente Cus Cus, tramo: 1+360 a 6+860 (5.50 km), bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1354, que modifica la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervención de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Memorándum (M) N° 046-2018-ANA-DPDRH/JEPH de fecha 28 de diciembre del 2018, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, alcanza los lineamientos para delimitación de faja marginal en 19 ríos y 5 quebradas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1354, el cual tiene un enfoque de Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Tóxico Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual en su quinto y cuarto párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final, establece lo siguiente: ***“Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional”***; asimismo, ***“Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe”***;



Que, mediante Resolución Directoral N° 043-2018-AAA.H.CH, se aprobó el estudio de delimitación de la faja marginal del río Huarmey, en sus dos márgenes, mediante la metodología de la determinación de la huella máxima, desde el km 2+540 hasta el km 12+540;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2019-ANA-AAA.HCH-AT/YLCV el área Técnica de esta Autoridad, concluye lo siguiente:

- Los estudios básicos para la actualización de la delimitación de la Faja Marginal del Río Huarmey, en el tramo San Nicolás – Mandinga – Puente Cus Cus, mediante la metodología de Modelamiento Hidráulico; están de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y establecen los puntos de paso geo referenciados en coordenadas UTM WGS 84, los cuales marcan el posicionamiento de los hitos de la faja marginal del río Huarmey, entre las progresivas 1+360 hasta 6+860.
- El río Huarmey tiene vigente la Resolución Directoral N° 043-2018-AAA.H.CH., que delimita la faja marginal del río Huarmey desde el km 2+540 hasta el km 12+540, el cual fue desarrollado mediante la metodología de determinación de la huella máxima, debiendo quedar reafirmado dicha resolución desde los tramos comprendidos entre el km 6+360 al km 12+540;

Que, con Informe Legal N° 065-2019-ANA-AAA.HCH-AL/DSGV, el Área Legal de Autoridad, señala que al haber concluido la etapa instructiva se ha determinado que el presente expediente ha sido tramitado de acuerdo a los lineamientos e instructivos técnicos para delimitación de fajas marginales, motivo por el cual se recomienda su aprobación;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el artículo 46° literal ñ) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el estudio denominado “DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO HUARMEY, EN EL TRAMO SAN NICOLÁS – MANDINGA – PUENTE CUS CUS, COMPRENDIDO ENTRE LAS PROGRESIVAS 1+360 A 6+860 (5.50 KM)”, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 01

HITOS DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO HUARMEY MARGEN DERECHO			
ID	HITO	WGS 84 - 17S	
		UTM E	UTM N
1	HI-MH-063-MD-RH	816396.66	8885584.66
2	HI-MH-061-MD-RH	816237.81	8885475.39
3	HI-MH-059-MD-RH	816043.10	8885492.32
4	HI-MH-057-MD-RH	815856.55	8885559.50
5	HI-MH-055-MD-RH	815658.36	8885554.53
6	HI-MH-053-MD-RH	815464.69	8885504.85
7	HI-MH-051-MD-RH	815267.73	8885516.50
8	HI-MH-049-MD-RH	815080.08	8885579.23
9	HI-MH-047-MD-RH	814917.92	8885696.19
10	HI-MH-045-MD-RH	814729.10	8885697.15
11	HI-MH-043-MD-RH	814531.12	8885683.31
12	HI-MH-041-MD-RH	814336.28	8885727.11
13	HI-MH-039-MD-RH	814141.75	8885686.83
14	HI-MH-037-MD-RH	813954.54	8885619.31
15	HI-MH-035-MD-RH	813775.63	8885531.21
16	HI-MH-033-MD-RH	813584.97	8885471.26
17	HI-MH-031-MD-RH	813388.77	8885447.82
18	HI-MH-029-MD-RH	813235.28	8885559.27
19	HI-MH-027-MD-RH	813041.66	8885579.64
20	HI-MH-025-MD-RH	812843.01	8885557.23
21	HI-MH-023-MD-RH	812651.24	8885503.76
22	HI-MH-021-MD-RH	812456.80	8885462.34
23	HI-MH-019-MD-RH	812256.85	8885461.62
24	HI-MH-017-MD-RH	812056.97	8885457.87
25	HI-MH-015-MD-RH	811857.81	8885440.11
26	HI-MH-013-MD-RH	811660.40	8885408.63
27	HI-MH-011-MD-RH	811471.90	8885344.76
28	HI-MH-009-MD-RH	811343.98	8885205.34
29	HI-MH-007-MD-RH	811172.37	8885102.73
30	HI-MH-005-MD-RH	811000.41	8885000.86
31	HI-MH-003-MD-RH	810934.88	8884815.37
32	HI-MH-001-MD-RH	810924.28	8884751.37



CUADRO N° 02

HITOS DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO HUARMEY MARGEN IZQUIERDO			
ID	HITO	WGS 84 - 17S	
		UTM E	UTM N
33	HI-MH-056-MI-RH	816396.66	8885584.66
34	HI-MH-054-MI-RH	816237.81	8885475.39
35	HI-MH-052-MI-RH	816043.10	8885492.32
36	HI-MH-050-MI-RH	815856.55	8885559.50
37	HI-MH-048-MI-RH	815658.36	8885554.53
38	HI-MH-046-MI-RH	815464.69	8885504.85
39	HI-MH-044-MI-RH	815267.73	8885516.50
40	HI-MH-042-MI-RH	815080.08	8885579.23
41	HI-MH-040-MI-RH	814917.92	8885696.19
42	HI-MH-038-MI-RH	814729.10	8885697.15
43	HI-MH-036-MI-RH	814531.12	8885683.31
44	HI-MH-034-MI-RH	814336.28	8885727.11
45	HI-MH-032-MI-RH	814141.75	8885686.83
46	HI-MH-030-MI-RH	813954.54	8885619.31
47	HI-MH-028-MI-RH	813775.63	8885531.21
48	HI-MH-026-MI-RH	813584.97	8885471.26
49	HI-MH-024-MI-RH	813388.77	8885447.82
50	HI-MH-022-MI-RH	813235.28	8885559.27
51	HI-MH-020-MI-RH	813041.66	8885579.64
52	HI-MH-018-MI-RH	812843.01	8885557.23
53	HI-MH-016-MI-RH	812651.24	8885503.76
54	HI-MH-014-MI-RH	812456.80	8885462.34
55	HI-MH-012-MI-RH	812256.85	8885461.62
56	HI-MH-010-MI-RH	812056.97	8885457.87
57	HI-MH-008-MI-RH	811857.81	8885440.11
58	HI-MH-006-MI-RH	811660.40	8885408.63
59	HI-MH-004-MI-RH	811471.90	8885344.76
60	HI-MH-002-MI-RH	811343.98	8885205.34



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la prohibición del uso de las fajas marginales, conforme lo establece el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la momumentación de los hitos de los linderos externos de las fajas marginales delimitadas, de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero de la presente resolución directoral, cuidando no ocasionar daños o perjuicios a terceros; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el cual establece que "los Gobiernos Regionales y Locales, Operadores de Infraestructura Hidráulica y otros actores de la cuenca, realizarán la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal".

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Casma Huarmey, supervise el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución directoral al Gobierno Regional de Ancash, Indeci, Municipalidad Provincial de Huarmey y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Huarmey Culebras Clase B, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Casma Huarmey.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**Ing. ROBERTO SUING CISNEROS**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua  
Huarmey Chicama